



156

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de mayo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL HURTO Y PERDIDA DE COMPUTADORAS LAPTOPS ASIGNADAS A LA COORDINACION DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Y COORDINADOR DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DURANTE EL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE; Y LA VERIFICACION DE FALTANTE ESTABLECIDO EN ARQUEO DE FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE,**

realizado por la Dirección de Dirección de Auditoria Tres Sector Justicia

Ramo de Economía, de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según

Nota de Antecedentes, los servidores actuantes señores: Licenciada

**CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, Coordinadora de la Unidad Financiera

Institucional, Señor **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**,

Coordinador Unidad Logística, señora **OLGA ESPERANZA ROSALES**

**CAMPOS**, Ex Encargada del Fondo Circulante, Ingeniero **MANUEL**

**EDUARDO ROBLES CASTRO**, Coordinador del Proyecto Sistema de

Información Gerencial, y **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS,**

**SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, la Licenciada VERA LUDMILA CASTRO DE MENA en su calidad



de Agente Auxiliar del Procurador General de la República en representación del señor **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO** y **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, y la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO** también en su calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, representado a los señores **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA Y OLGA ESPERANZA ROSALES CAMPOS**.

**LEIDOS LOS AUTOS,**

**Y CONSIDERANDO:**

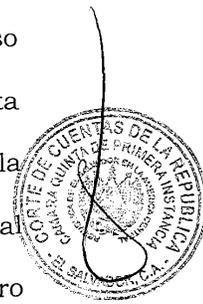
I) Que en resolución que corre agregada a fs. 42 emitida a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil ocho esta Cámara ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 43 todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) En auto de fs. 47, emitido a las quince horas con trece minutos del día veintiuno de julio de dos mil ocho, esta Cámara tuvo por recibido el escrito de fs. 44, presentados por la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y ordenó su incorporación al proceso junto con la credencial y acuerdo extendida por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República agregados de fs. 45 a fs. 46, con la cual legitima su personería.



157

III) De acuerdo a lo establecido en el Art.54,55, 67 y 107 de Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, esta Cámara emitió el correspondiente Pliego conteniendo cuatro Reparos con referencia **CAM-V-JC-047-2008**, que consta de fs. 49 a fs. 51 ambos Frente, que en lo conducente dice:”””” **REPARO NÚMERO UNO, (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** El grupo de Auditores comprobó que fue hurtada una computadora portátil con número de inventario 130-05-4-771, asignada a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; hecho ocurrido según acta de fecha tres de junio de dos mil seis, cuando el equipo estaba resguardando en un mueble metálico en uno de los pasillos de las instalaciones de la Procuraduría General de la República; el equipo a la fecha del suceso tenía un valor actual según auditoria interna de Mil Novecientos Cincuenta Dólares con Tres Centavos de dólar (\$1,950.03), incluyendo este la depreciación del mismo; respondiendo la Aseguradora Agrícola Comercial Sociedad Anónima, por la cantidad de Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Dólares con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 1,584.68), quedando pendiente por recuperar la cantidad de Trescientos Sesenta y Cinco Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$ 365.35). De igual forma se comprobó que fue robada una computadora portátil con número de inventario 130-19-4-763, la cual estaba asignada al Coordinador Técnico del Proyecto Sistema de Información Gerencial, según acta de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, hecho ocurrido cuando el equipo se encontraba dentro de la casa de habitación, propiedad del mencionado Coordinador, equipo al momento del robo que tenía un valor estimado por auditoria interna de Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares con Setenta y Un Centavos de dólar (\$1,999.71),



incluyendo la depreciación; la Aseguradora Agrícola Comercial Sociedad Anónima, respondió por la cantidad Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Dólares con Sesenta y Ocho Centavos (\$1,584.68), quedando pendiente de recuperar la cantidad de Cuatrocientos Quince Dólares con Tres Centavos (\$ 415.03). El origen de estas deficiencias se debió a la falta de previsión por parte de la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, al dejar el equipo en áreas inseguras, asimismo el Coordinador del Sistema de Información Gerencial, no previó el riesgo al guardar el equipo en su casa de habitación. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría General de la República, el Literal d) numeral 1 del Manual para la Administración y Control del Activo Fijo; debiendo responder la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; solidariamente con su fiadora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$365.35)** y el Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, Coordinador del Proyecto Sistema de Información Gerencial, por la cantidad de **CUATROSCIENTOS QUINCE DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$415.03). REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Se verifico que la Coordinación de la Unidad de Logística Institucional, no comunico a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI el incumplimiento del contrato 05/2007, Servicios de Vigilancia y Seguridad para las oficinas de la Procuraduría General de la República, ya que dichos vigilantes no cumplieron con la función para la cual fueron contratados, según la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cláusula Contractual Octava del Contrato 05/2007, la que establece que la Unidad de Logística será la responsable de dar seguimiento respecto al cumplimiento del contrato por parte de “La Contratista” y “La Contratante”; en la Cláusula sexta de dicho documento en su numeral ocho Investigación de Anomalías dentro de las Instalaciones de la Contratante establece que: “La Contratista será responsable de resguardar los recursos de la Contratante y en caso de hurto, robo o cualquier daño dentro de las instalaciones de la Contratante y de las demás oficinas o Procuradurías Auxiliares en donde se presta el servicio, será responsable de la investigación total por sus propios medios y tendrá que realizar investigaciones todas las operaciones de investigación hasta esclarecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal”. La causa de esta deficiencia se debe a que la Coordinación de Logística Institucional no dio seguimiento al cumplimiento de dicho contrato, lo cual provocó que los servicios contratados no fueran brindados de acuerdo a lo establecido en el mismo. Lo anterior infringe lo establecido en los Artículos 82, 84 inciso primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, así como las Cláusulas Contractuales Sexta y Octava. Responderán por la mencionada infracción el señor **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**, Coordinador Unidad Logística Institucional. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Se comprobó que la Unidad de Logística Institucional, no contaba con un Plan de Seguridad Institucional, en vista que durante la realización del presente examen, el encargado de Seguridad Institucional presentó un plan con fecha treinta de noviembre de dos mil siete suscrito por la mencionada persona, dicho documento fue



elaborado con posterioridad al periodo en el cual ocurrieron el robo y hurto de las computadoras, la causa de esta deficiencia se debe a la falta de diligencia de la Coordinación Logística Institucional y provocando vulnerabilidad de los bienes institucionales. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de las Normas Técnicas Especificas de la Procuraduría General de la República. Responderá por la mencionada infracción el señor **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**, Coordinador Unidad Logística Institucional. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**. En relación a la documentación de arqueo de Fondo Circulante de Monto Fijo de fecha siete de junio de dos mil siete realizado por la Unidad de Auditoria Interna de la Procuraduría General de la República, se verificó un faltante de TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 311.46), el cual la Encargada del Fondo Circulante lo reintegro de la siguiente forma: repuso la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES (\$156.00), al momento del arqueo y la diferencia de CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 155.46), fue reintegrada en fecha catorce de junio de dos mil siete; sin embargo ante esta deficiencia no se establecieron las sanciones correspondientes por parte de la administración de la Entidad. La causa de esta deficiencia se debe por la falta de control y monitoreo por parte de la Unidad Financiera Institucional de las actividades que realiza la encargada del Fondo Circulante. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, 42 literales c) y d), y 46 de las Normas Técnicas Especificas de la Procuraduría General de la Republica 74 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo de la Procuraduría General



Sistema de Información Gerencial. Es de aclarar, con respeto a la Responsabilidad Administrativa, que si bien es cierto en ningún momento, mi Representado se llevo el equipo a su casa de habitación este tenia **PERMISO**, de parte de las Autoridades de la Institución para sacar el equipo en mención de la oficina de informática debido al tipo de trabajo que mi representado desempeña, ya que es Técnico Programador de Computadoras. Todas estas afirmaciones están contenidas en el expediente del equipo de Corte de Cuentas de la República. Con respecto a la Responsabilidad Patrimonial, la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A., Sustituyó el bien objeto de este proceso por uno de características similares o superiores, dándole cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Activo Fijo, y de conformidad al Contrato entre la Procuraduría General de la República y dicha Aseguradora (Contrato de Póliza de Seguro), lo cual está sustentado en el mismo expediente del Pliego de Reparos y que ampliaré y sustentaré documentalmente en su oportunidad. Por todo lo antes expuesto a usted **PIDO**: Me admita el presente escrito, Me tenga por parte en el carácter en que comparezco, en representación de la señor (sic) MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO. Se tenga por contestada por parte de mi representado el presente Pliego de Reparos, en sentido Negativo, y teniendo como sustentación, la documentación que oportunamente se presentará en Sentencia Definitiva se resuelva Liberar de toda responsabilidad patrimonial y administrativa a la señor (sic) **ROBLES CASTRO.**"""""". De fs. 60 consta el escrito presentado por la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, que literalmente dice: " Que soy Agente Auxiliar del Procurador General de la República, y en ese carácter he sido comisionada para representar en el



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presente proceso a la demandada, señora CLARIBEL SALINAS ALVARADO, quien es de generales conocidas en este Juicio de Cuentas y quien ha sido emplazada en legal forma para contestar el Pliego de Reparos en su contra, con respecto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por el hurto de una computadora portátil con número de inventario **130-05-4-771**, asignada a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional. Es de aclarar, con respecto a la Responsabilidad Administrativa, que en ningún momento, mi representada dejo el equipo en referencia en situación de peligro, ya que éste estaba resguardado en un archivador de la Institución bajo llave. Con respecto a la Responsabilidad Patrimonial, la Aseguradora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**, Sustituyó el bien objeto de este proceso por uno de características similares o superiores, dándole cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Activo Fijo, y conformidad al Contrato entre la Procuraduría General de la República y dicha Aseguradora (Contrato de Póliza de Seguro), lo cual está sustentado en el mismo expediente del Pliego de Reparos y que ampliare y sustentare documentalmente en su oportunidad. Por todo lo antes expresado, atentamente **PIDO:** Me admita el presente escrito, Me tenga por parte en el carácter en que comparezco, en representación de la señora Claribel Salinas Alvarado. Se tenga por contestada por parte de mi representada el Presente Pliego de Reparos, en sentido Negativo, y teniendo como sustentación, la documentación que oportunamente, se presentará en Sentencia Definitiva se resuelva a Liberar de toda responsabilidad Patrimonial y Administrativa a la señora Salinas Alvarado." De fs. 62 a fs.63, corre el escrito presentado por la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO** expresando lo siguiente: "Actuando en mi calidad



de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, como lo compruebo con credencial debidamente autenticada por notario y habiendo sido comisionada por el Titular vengo por este medio a representar al Licenciado HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA, quien es de cuarenta años de edad, empleado, casado de este domicilio, con documento de identidad personal número cero dos millones, quinientos sesenta y tres mil, novecientos setenta y tres. En el presente Juicio de Cuentas, y siendo que nos encontramos dentro del plazo legal para contestar el emplazamiento hecho Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, el cual se remite al expediente número No. (sic) CAM-V-JC-047-2008-7 específicamente al reparo número dos y tres en el cual se involucra a mi representado a ustedes **MANIFIESTO:** Vengo aclarar conceptos en relación a la demanda incoada a mi representado reparo numero dos y en la cual agrego nota, número de referencia DIC03070328 se envió directamente al Licenciado Mario Ulises Flores- Jefe de Equipo, al número de referencia DASJYRE-EEPGR 33/2007 Y nota número de Referencia LSMAR 08/056AM, enviada a la Ingeniero Marisela de Manzanó Coordinadora UACI de la PGR con copia al Procurador General de La República por el cual, agrego fotocopia certificada al presente proceso de Reparos. Del cual no me hago responsable por las razones siguientes: en vista que no se comunicó el cumplimiento del contrato 05/2007, servicios de vigilancia y seguridad para la oficina de la Procuraduría General de La República con sede en esta ciudad, siendo el caso que no existió dicho incumplimiento debido a que la empresa de seguridad COSASE no tenia participación en la programación de vigilancia de la entrada norte de dicha institución. Punto único de entrada y salida al Edificio en aquel momento,



por estar el mismo rodeado por laminas ya que acababa de finalizar el proyecto de reforzamiento del edificio el cual aún no había sido reinaugurado, siendo hasta el veinticinco de junio de dos mil siete su reinauguración. Siendo que a partir desde esta fecha (sic) la empresa de seguridad COSASE pasa a tomar control de la seguridad de entrada del Edificio; lo antes expuesto puede ser apreciado en diagrama adjunto que apporto al presente escrito. Sucediendo que el personal contratado de vigilancia propio de la Procuraduría General de La República es quien tenia bajo custodia los bienes de la Institución en el periodo que se extravió la computadora portátil con número de inventario número (sic) 130-05-4-771 asignada a la Coordinadora de Unidad Financiera Institucional. Adicionalmente apporto programación de seguridad del periodo del treinta de abril de dos mil siete al tres de junio de dos mil siete.

REPARO NUMERO TRES. Mi representado HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA recibió notificación con fecha cuatro de junio de dos mil siete, de la Coordinadora de la Unidad Recursos Humanos Licenciada ANA DAYSI FRANCO haciendo de su conocimiento que a partir de la fecha mencionada se traslada a la Unidad de Logística Institucional con funciones de Coordinador Interino a la vez continuará desempeñando las funciones en la parte administrativa de las Redes y los Servidores Informáticos en la Unidad de Informática y con la misma fecha se emitió en la Procuraduría General de La República el Acuerdo número sesenta y ocho confiriéndole la parte II del Art. 194 de La Constitución de La República ACUERDO dejar sin efecto a partir del cuatro de junio del corriente año, el cargo funcional del **LIC. CELSO JOAQUIN JURADO IGLESIAS** como **COORDINADOR DE APOYO INSTITUCIONAL** de la



Unidad de Logística, cargo conferido por Acuerdo No.102 del 10 de octubre de dos mil cinco. Y designar interinamente a partir del cuatro de junio de dos mil siete al **LICENCIADO HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA** para que asuma las funciones inherentes al cargo de COORDINADOR DE APOYO INSTITUCIONAL de la Unidad de Logística Institucional, en sustitución del Licenciado JURADO IGLESIAS. Lo anterior expuesto lo compruebo con fotocopia debidamente certificada por notario y sus respectivas fotocopias de ley y una vez confrontadas entre si me sean devueltas. Asimismo agrego al presente escrito Acuerdo del nombramiento número sesenta y ocho, de fecha cuatro de junio de dos mil siete, Plan de Seguridad correspondiente al año dos mil siete, y programación de la seguridad del periodo treinta de abril al diez de junio de dos mil siete. Y un pequeño plano de ubicación de la vigilancia en el periodo en mención. Por todo lo antes mencionado y con base legal en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República, a ustedes respetuosamente **PIDO:** 1) Admitirme el presente escrito. 2) Tenerme por parte en el carácter en que comparezco. 3) Tener por incorporado como prueba la documentación que hoy anexo. 4) Declarar desvanecida la responsabilidad consignada en contra de mi representado el Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**, Absolviéndolo de responsabilidad. 5) Legitimo mi personería con credencial debidamente autenticada. Señalo para oír notificaciones, La Unidad de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, ubicada en el segundo nivel del Edificio PGR Centro de Gobierno Ciudad.

**VI-)** Por auto de folios 83 se tuvo por parte a la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA** en representación de los señores **MANUEL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**EDUARDO ROBLES CASTRO Y CLARIBEL SALINAS ALVARADO;** así como a la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO** representando al señor **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**, excepto a la señora **OLGA ESPERANZA ROSALES CAMPOS**, a quien se declaró rebelde. Asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** y que consta de folios 95 a fs. 96, quien manifiesta: "Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, por medio de la cual se le concede audiencia por el término de ley, al Fiscal General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio, audiencia que evacuo en los siguientes términos: REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Se comprobó que fue hurtada una computadora portátil asignada a la Coordinación de la Unidad Financiera Institucional. Al respecto, la Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena en su calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, comisionada para representar a los señores cuentadantes involucrados en este reparo, presenta escrito argumentando que " con respecto a las responsabilidades patrimonial y administrativa declaradas a sus representados, la Aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., sustituyó el bien objeto de este proceso por uno de características similares o superiores, dándole cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Activo Fijo, " : si bien es cierto de acuerdo a lo expresado en sus escritos presentados por la Licenciada Castro de Mena, el bien fue sustituido por otro similar o superior, pero en ningún momento presenta ninguna documentación que demuestre que la institución se dio por satisfecha por la sustitución del



bien; por otra parte, para que la Compañía Aseguradora respondiera por el reclamo, debió pagarse el deducible, y en ningún momento se presenta documentación pertinente que demuestre dicho pago, ocasionando entonces un detrimento en fondos de la institución en el pago del deducible, y en ningún momento se presenta la documentación pertinente que demuestre dicho pago, ocasionando entonces un detrimento en fondos de la institución en el pago del deducible. El Manual para la Administración y Control de Activo Fijo de la Procuraduría General de la República, V. Custodia y Protección, Literal d. numeral 1, establece que: “Las Coordinaciones y Procuradores Auxiliares, serán responsables de la salvaguarda física de todos los bienes muebles asignados al personal bajo su cargo y responderán ante la institución en caso de pérdida, hurto, robo, daño o uso inadecuado”. En ese sentido, no obstante que hubo supuestamente la restitución de los objetos, la observación no se desvanece, por lo tanto deberán responder por las responsabilidades acreditadas en el presente reparo, las personas reparadas en el mismo.

REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Se verificó que la Coordinación de la Unidad de Logística Institucional no comunicó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), el incumplimiento del Contrato 05/2007, Servicios de Vigilancia y Seguridad para las oficinas de la Procuraduría General de la República.

REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Se comprobó que la Unidad de Logística Institucional no contaba con un Plan de Seguridad Institucional. Respecto a los dos reparos anteriores, la Representación Fiscal considera que existió falta de seguimiento por parte de la Coordinación de Logística Institucional, al cumplimiento del contrato, ya que, de acuerdo a lo

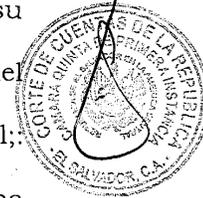


## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



143

establecido en la Cláusula VIII del Contrato 05/2077, Servicios de Vigilancia y Seguridad para las Oficinas de la Procuraduría General de la República, ADMINISTRACION DEL CONTRATO determina que: "La Coordinación de Unidad de Logística será la responsable de dar seguimiento respecto del contrato por parte de "LA CONTRATISTA" y "LA CONTRATANTE", por otra parte, en el mismo contrato se establece que: "La Contratista será responsable de resguardar los recursos de la contratante, y, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño dentro de las instalaciones de la Contratante y de las demás oficinas o Procuradurías Auxiliares en donde se presta el servicio, será responsable de la investigación total por sus propios medios y tendrá que realizar todas la operaciones de investigación hasta esclarecer los hechos entre su personal. En ese sentido, no se puede alegar ignorancia del contenido del contrato por parte del responsable de la Unidad de Logística Institucional; por otra parte, queda claro, que la falta de diligencia de dicha Coordinación para la elaboración del Plan de Seguridad Institucional, ocasiona que los bienes institucionales sean vulnerables a la sustracción o pérdida en detrimento de los recursos institucionales, lo cual de existir dicho Plan, hubiera minimizado los riesgos de pérdida o hurto de los bienes institucionales; por lo tanto, deberá responder al pago de la multa que en concepto de Responsabilidad Administrativa le corresponde a la persona involucrada en dichos reparos. REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa). Se verificó un faltante de TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARNTA (sic) Y SEIS CENTAVOS (\$311.46) en Arqueo del Fondo Circulante de Monto Fijo. Al respecto, queda claramente establecido el incumplimiento a la normativa correspondiente al presente



reparo, no obstante que se recupero el valor del faltante establecido no se estableció sanción alguna para la Encargada del Fondo Circulante por la apropiación indebida de los fondos que hizo en su momento, aunque posteriormente los haya repuesto; ya que la causa de esta deficiencia se debe a la falta de control y monitoreo por parte de la Unidad Financiera Institucional de las actividades que realiza la encargada del Fondo Circulante, quien no puede alegar ignorancia de lo establecido en el Art. 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, 42 literales c) y d) y demás leyes correspondientes. En ese sentido deberá imponerse la sanción respectiva. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes pido **OS PIDO**: Me admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión en este juicio, en los términos antes expuestos. Se continué con el trámite de ley """". A fs. 90 corre agregado el escrito de la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, quien manifiesta lo siguiente: """" Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, fui notificada de la resolución de fecha diecisiete de noviembre del mismo año y en el mismo se declara rebelde a la señora OLGA ESPERANZA ROSALES CAMPOS. Motivo por el cual no estoy de acuerdo en vista que mi representada presento en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La República con fecha catorce horas con veinte minutos del día siete de octubre del presente año siendo con tiempo y fecha a su contestación alegando hechos del cual lo compruebo con fotocopia de contestación de la demanda. Motivo por el cual vengo a revocar la presente notificación por los antes expuesto PIDO: a) Me admita el presente escrito, b) Se revoque la presente resolución por haberla declarado rebelde y c) Agregó fotocopia de la contestación de la demanda invocada a su persona. A fs. 97 se dejó sin

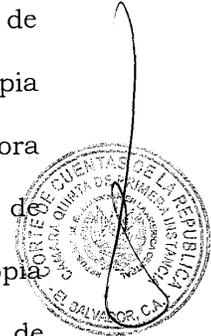


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sin efecto el párrafo quinto del auto de fs. 83, y se tienen por parte a la señora **OLGA ESPERANZA ROSALES CAMPOS**.

VII) A fs. 104 y fs. 112 corren agregados los escritos presentados por la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en el primero de ellos manifiesta: "'''''''' Que en esta oportunidad presento la Documentación de Soporte para fundamentar las alegaciones de mi escrito de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, y que consisten en copia certificada del acta-resolución de Investigación y resolución por la pérdida de la Computadora objeto del presente proceso, emitida por la Comisión de Deducción de Responsabilidades de la Procuraduría General de la República, copia certificada del Recibo y Finiquito de Robo y Hurto de la Computadora portátil serie CNU 60619k7, copia certificada de contestación a la Nota de Reclamo, firmada por Javier Bonilla E., Jefe de Reclamos Daños, copia certificada de Notificación CDR-01-2008 de la Comisión de Deducción de Responsabilidades a favor de la Licenciada Claribel Salinas Alvarado y copia certificada del Acta de Entrega 164/2008 de la nueva Computadora Laptop, serie CNF 8122WDO, Marca Compaq, Modelo F154LA. Asimismo, es de aclarar que mi persona representa a la Licenciada CLARIBEL SALINAS ALVARADO y no a ADA CLARIBEL SALINAS DE ALVARADO, como erróneamente se ha consignado en la resolución de fecha diecisiete de noviembre del presente año, emitida por la Cámara a vuestro digno cargo. Por lo antes expresado, atentamente PIDO: admitáis el presente escrito, se agregue en legal forma la documentación que presento, y oportunamente se valore como prueba de descargo a favor de mi representada CLARIBEL SALINAS ALVARADO, se aclare el nombre correcto de mi representada, se continúe con el trámite legal

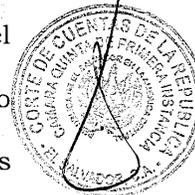


correspondiente. Y en el segundo escrito argumenta lo siguiente: “”””” Que en esta oportunidad presento la Documentación Técnica de soporte a las alegaciones realizadas en la contestación de la demanda y que consisten en copias certificadas de: Notificación CDR-02-2008, Resolución CDR-02-2008, Nota de contestación de ACSA de fecha uno de noviembre de dos mil siete y de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, Nota de ADRISA de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, Recibo y Finiquito por Setecientos Dieciocho Dólares con Cincuenta y Ocho Centavos (\$718.58), Nota de ACSA de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, Nota a Coordinador de Bienes Institucionales de fecha cinco de junio de dos mil ocho, Nota de ACSA de fecha diecinueve de mayo de dos mil siete, Nota de Oferta de Ordenador portátil de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, Nota de ADRISA de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, Nota del Coordinador de Bienes Institucionales de fecha treinta de abril de dos mil ocho y Acta de Entrega 169/2008. Por lo antes expresado, atentamente PIDO: me admita el presente escrito, se agreguen en legal forma y se valoren como prueba de descargo a favor de mi representado los documentos que presento, se continúe con el tramite legal correspondiente. A fs. 133 corre el escrito presentado por el Doctor **RAMIRO PEÑA MARÍN**, que actúa como Apoderado General Judicial de la Sociedad “LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGURO, SOCIEDAD ANONIMA”, que puede abreviarse “ LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.”; manifestando lo siguiente: Mi mandante ha tenido conocimiento con fecha cinco de los corrientes del contenido de la resolución pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con catorce minutos del día veintitrés de



145

diciembre del año recién pasado, en el Juicio de Cuentas iniciado a partir del “Examen Especial por hurto y pérdida de computadoras laptops asignadas a la Unidad Financiera Institucional y Coordinación del Proyecto del sistema de información gerencial de la Procuraduría General de la República”, en contra de los señores **CLARIBEL SALINAS DE ALVARADO** y **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, y contra mi representada como aseguradora- no fiadora como erróneamente se le cita de la primera, afirmándose existir reparos con responsabilidad patrimonial a cargo de la señora **SALINAS DE ALVARADO** por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.35). El auto de que se hace mérito en el párrafo anterior, y el cual ha sido hecho del conocimiento de mi mandante a fin de que esta como aseguradora (no como fiadora) haga uso de su derecho dentro del término de quince días hábiles. DEL EJERCICIO DE DERECHO DE AUDIENCIA QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDE A LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. Que en atención a lo anterior, y conforme lo disponen los Arts. 67y 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la República en el presente Juicio de Cuentas, y a exponer la defensa de los intereses de aquella en los términos siguientes: a) Conforme la lectura del juicio de cuentas de mérito, a mi mandante como aseguradora de la institución examinada (Procuraduría General de la República) en general y particularmente de la señora CLARIBEL SALINAS DE ALVARADO en su carácter de Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional a quien se le atribuye responsabilidad administrativa y patrimonial por actuaciones de aquella en cuanto atribuírsele infringir lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento de la Ley



AFI; b) El reparo existente corresponde a la comisión de un siniestro producido el día 15 de junio del 2007 referido al hurto de una computadora laptop (portátil) 130-05-4-771 asignada a la Coordinación de la Unidad a Cargo de la señora Salinas de Alvarado, lo cual a juicio del examen practicado produce como infracciones lo dispuesto en los artos. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Institucional (AFI) indicando por ello existir responsabilidad administrativa y patrimonial conforme a la ley de la Corte de Cuentas de la República a la funcionaria ya mencionada y también a mi representada como aseguradora de aquella; c) Vale decir que según aparece de la lectura de la póliza de fidelidad 6707, librada por mi mandante a favor de la institución asegurada "PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA", y que aparece agregada en el presente juicio de cuentas mediante el sistema de fotocopia, se incluyó como condiciones especiales los alcances de la cobertura así como los riesgos cubiertos y los no cubiertos, no encontrándose identificados dentro de éstos últimos alguno que permita sindicar que la "hurto producido en las instalaciones de la UFI/PGR" haga responsables a mi mandante de los actos atribuibles a la funcionaria señalada, ya que, el "hurto" como figura delictiva no corresponde por su naturaleza a la figura del "robo", que si esta cubierta como siniestro de la póliza emitida, por ende, la primera no encaja con la segunda. Lo expuesto, supone el sostener validamente que al no existir cobertura sobre el siniestro acontecido, mi mandante carece de cualquier tipo de responsabilidad que se le atribuya, por lo que por medio del presente instrumento venga a oponer y alegar la responsabilidad en el hecho examinado. Por lo anterior, es que vengo a hacer uso del derecho de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



defensa que le asiste a mi representada contestando en sentido negativo la sindicación de responsabilidad como Coordinadora de la UFI/PGR se le atribuye, debiéndose exonerar de la misma a mi mandante por los argumentos que dejo expuestos. Ante ello, les PIDO: a) se agregue el presente escrito, b) me tenga por parte en el carácter en que comparezco, c) se tenga por ejercido el derecho de defensa que corresponde a mi mandante en los términos que dejo expuestos, d) se tenga por opuesta y alegada la excepción perentoria de falta de legitimo contradictor en los términos que dejo expuestos; e) Oportunamente se compulse con la original que obra en poder de la institución asegurada (Procuraduría General de la República) la fotocopia simple de la póliza de seguro de fidelidad que aparece agregada en autos; Vista la prueba en comento, oportunamente se tenga por desvanecida la responsabilidad patrimonial atribuida como aseguradora no fiadora a La Central de Seguros y Fianzas S.A., absolviéndose la misma.



**VIII)** Por auto de fs. 140 emitido a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve del corriente año, se tuvo por parte al Doctor **RAMIRO PEÑA MARIN**.

**IX)** A fs. 146 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, que literalmente dice "\*\*\*\*\*" **I-** Tal y como lo compruebo mediante el Testimonio de la escritura pública PODER GENERAL JUDICIAL que mediante fotocopia certificada presento, soy apoderado de la Sociedad **LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.** y en su

giro comercial LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS. **II-** Que en esta Cámara se conoce del juicio de cuentas que se ha iniciado en contra de mi representada como aseguradora de la señora **CLARIBEL SALINAS ALVARADO** en su carácter de Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la Procuraduría General de la República, y que actualmente se encuentra en tramite. **III)** Que con expresas instrucciones de mi mandante, vengo a mostrarme parte a nombre de aquella actuando de forma conjunta con el Doctor Ramiro Peña Marin quien ya interviene en dicho juicio de cuentas en similar carácter que del suscrito. Por lo dicho le pido: a) Se agregue el presente escrito, b) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco, c) Se me conceda la intervención de ley..

**X)** Por auto de fs. 150 emitido a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día once de marzo de dos mil nueve, se tuvo por evacuada la prevención hecha al Doctor RAMIRO PEÑA MARÍN, asimismo se tuvo por parte al Licenciado WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ.

**XI)** Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE** Que la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** establecida en el **Reparo Numero Uno:** relacionada con el robo y hurto de dos computadoras laptops con número de inventario 130-05-4-771, asignada a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, la cual fue sustraída de las instalaciones de la Procuraduría General de la República, al momento del suceso el equipo tenia un valor de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON TRES CENTAVOS (\$1,950.03)**, la otra computadora cuyo número de inventario es 130-19-4-763, asignada al Coordinador del Sistema de Información Gerencial, fue



sustraída de su casa de habitación, al momento del percance este equipo tenía un valor de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1,999.71)**; la Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena quien en su calidad Agente Auxiliar del Procurador General de la República representa a ambos funcionarios manifestó que la Compañía Aseguradora agrícola Comercial respondió hasta por un monto de Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Dólares con Sesenta y Ocho Centavos (\$1,584.68), por cada equipo informático y que las gestiones para recuperar los bienes extraviados fueron realizadas por la Unidad de Bienes Institucionales aprobadas por la Comisión de Deducción de Responsabilidades, los Sucritos consideramos que la prueba presentada no es suficiente para desvanecer la Responsabilidad Patrimonial Atribuida en este reparo ya que en esta queda claro que las computadoras no fueron resguardadas de una forma responsable, por otra parte la Unidad de Bienes Institucionales debió haber recuperado el valor total de los bienes extraviados, infringiendo con ello el Artículo 50 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría General de la República, el Literal d) numeral 1 del Manual para la Administración y Control del Activo Fijo, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de República a fs. 95 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial para los servidores actuantes, para garantizar la recuperación de la cantidades de Trescientos Sesenta y Cinco Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$365.35) y Cuatrocientos Quince Dólares con Tres Centavos (\$415.03) respectivamente, asimismo absuélvase a la **Compañía “La Central de Fianzas y Seguros” Sociedad Anónima**, de toda la Responsabilidad Patrimonial contenida en el presente



reparo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno**: En relación al Hurto de una computadora laptop dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de la República y la otra que fue robada cuando esta se encontraba dentro del vehículo del Coordinador del Sistema de Información Gerencial; los funcionarios reparados hicieron uso de su defensa a través de las Licenciadas Vera Luzmila Castro de Mena en su calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, actuando en representación de los señores Claribel Salinas Alvarado y Manuel Eduardo Robles Castro; presentó como prueba de descargó el acta levantada por la Comisión de Deducción de Responsabilidades en la que se aprueba la gestión de la Unidad de Bienes Institucionales y la Administradora del Contrato de Seguro; los Suscritos consideramos que la prueba presentada es suficiente para desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida establecida en este reparo. **Reparo Dos**: Referente a que la Unidad de Logística Institucional no informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones el incumplimiento del Contrato 05/2007 "Servicios de Vigilancia y Seguridad para las oficinas de la Procuraduría General de la República, el funcionario actuante hizo uso de su derecho de defensa a través de la Licenciada Luz de Maria Arabia Tenorio en su calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, quien presentó como prueba de descargo el Plan de Seguridad de la Empresa COSASE, en dicho plan no se estableció la vigilancia de la entrada norte del edificio de la Procuraduría; ya que ésta estaría a cargo de la vigilancia institucional, además sostiene la Licenciada Arabia Tenorio que no se dió ningún incumplimiento contractual por no estar dentro de este la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



168

mencionada vía de acceso del edificio, por lo tanto los Suscritos consideramos que las pruebas presentadas son suficientes para desvanecer la responsabilidad atribuida al funcionario reparado. **Reparo**

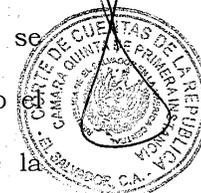
**Tres:** Relacionado con la falta de elaboración de un Plan de Seguridad Institucional, el cual fue elaborado posterioridad al hurto y robo de las computadoras, la Licenciada Luz de Maria Arabia Tenorio representante del funcionario actuante manifestó que el cargo de Coordinador Interino

de la Unidad de Logística Institucional le fue otorgado el cuatro de junio de dos mil siete, siempre desarrollando las funciones administrativas de las Redes y Servidores de la Unidad de Informática, los Suscritos consideramos que la prueba presentada no demuestra que no se tomaron acciones inmediatas y correctivas ante el robo y hurto de la computadoras, quedando latente el riesgo de sustracción de estos, por esta razón se ratifica la responsabilidad administrativa, con lo que se ha infringido artículo 31 del Reglamento de las Normas Técnicas Especificas de la

Procuraduría General de la República por lo tanto se rectifica la misma de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas la República, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Cuatro:** Relacionado con el arqueo del Fondo

Circulante de Monto Fijo de fecha siete de junio de dos mil siete realizado por la Unidad de Auditoria Interna de la Procuraduría General de la República, en el cual se estableció un faltante por un monto de

**Trescientos Once Dólares con Cuarenta y Seis Centavos (\$311.46)**, el cual fue repuesto por la encargado de dicho Fondo, la Licenciada Luz de Maria Arabia Tenorio en su calidad de Agente Auxiliar del Procurador



General de la República y en representación de la funcionaria reparada presentó como prueba de descargo una nota en la que la mencionada funcionaria manifiesta que se le trasladó a la Unidad de Planificación con el cargo de secretaria así como también un memorando girado por la Coordinadora de Recursos Humanos donde consta la imposición de una sanción de suspensión sin goce de sueldo que comprendió del tres al siete de diciembre de dos mil siete, los Suscritos consideramos que la prueba presentada es pertinente para desvirtuar la responsabilidad administrativa.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 55, 66, 67, 68. 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO UNO**, por las razones antes expuestas en el literal anterior y en consecuencia **CONDENASE** a la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, quién actúo como Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$365.35)** y al Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, quien actúo como Coordinador del Sistema de Información Gerencial a cancelar la cantidad de **CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON TRES CENTAVOS (\$415.03)**. **II) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS DEL REPARO TRES** por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDENESE** a

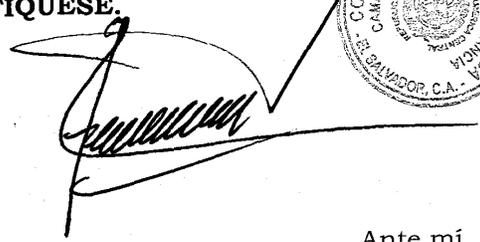


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pagar la multa establecida en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, equivalente al diez por ciento de su salario al señor: **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA** a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS (\$150.00)**. III) **DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos Número Uno, Dos y Cuatro por los argumentos expuestos en el literal anterior, por lo tanto **ABSUELVASE** de dicha responsabilidad a los señores **CLARIBEL SALINAS ALVARADO, MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO, HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA Y OLGA ESPERANZA ROSALES CAMPOS**. IV) **DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO UNO**, por los argumentos expuestos en el literal anterior, y en consecuencia absuélvase a la **Compañía “La Central de Fianzas y Seguros” Sociedad Anónima**. V) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación; VI) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores **CLARIBEL SALINAS ALVARADO, MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO y HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**, en el cargo y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

  
 Secretaria de Actuaciones.  




# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil trece.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la **Cámara Quinta de Primera Instancia** de esta Corte de Cuentas, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve; en el **Juicio de Cuentas No CAM-V-JC-047-2008-7**, basado en el Informe de Auditoría de Examen Especial, relacionado con el hurto y pérdida de computadoras Laptos, asignadas a la Coordinación de la Unidad Financiera Institucional y Coordinador del Proyecto del Sistema de Información Gerencial de la Procuraduría General de la República, durante el mes de junio de dos mil siete; y la Verificación de Faltante establecido en Arqueo de Fondo Circulante de Monto Fijo, de fecha siete de junio de dos mil siete. Seguido contra los señores: Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA**, Coordinador de Unidad de Logística, **OLGA ESPERANZA ROSALES CAMPOS**, Ex Encargada del Fondo Circulante, Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, Coordinador del Proyecto de Sistemas de Información Gerencial y la Compañía **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA"**, fiadora de los señores antes mencionados. Todos por sus cargos y período de actuación, en la Procuraduría General de la República.



En Primera Instancia intervinieron la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y las Licenciadas **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA** y **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares del Procurador General de la República, la primera en representación del señor **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO** y de **CLARIBEL SALINAS ALVARADO** y la segunda de los señores **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA** y **OLGA ESPERANZA ROSALES CAMPOS**.



La Cámara Quinta de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

*"(...) FALLA: 1) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO UNO, por las razones antes expuestas en el literal anterior y en consecuencia CONDENASE a la Licenciada CLARIBEL SALINAS ALVARADO, quien actuó como Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional a pagar la cantidad de TRESCIENTOS*

SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$365.35) y al Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, quien actuó como Coordinador del Sistema de Información Gerencial a cancelar la cantidad de **CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON TRES CENTAVOS (\$415.03)**. II) **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES** por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDENESE** a pagar la multa establecida en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, equivalente al diez por ciento de su salario al señor: **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA** a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS (\$150.00)**. III) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos Número Uno, Dos y Cuatro por los argumentos expuestos en el literal anterior, por lo tanto **ABSUELVASE** de dicha responsabilidad a los señores **CLARIBEL SALINAS ALVARADO, MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO, HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA Y OLGA ESPERANZA ROSALES CAMPOS**. IV) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO UNO**, por los argumentos expuestos en el literal anterior, y en consecuencia **absuélvase a la Compañía "La Central de Fianzas y Seguros" Sociedad Anónima**. V) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa **désele ingreso al Fondo General de la Nación**; VI) **Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores CLARIBEL SALINAS ALVARADO, MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO y HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA, en el cargo y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.- NOTIFIQUESE**".

Por estar en desacuerdo con el fallo de dicha sentencia, interpusieron recurso de apelación las licenciadas **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA** y **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, ambas en calidad de Agentes Auxiliares del Procurador General de la República, representando la primera a los Licenciados **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO** y **ADA CLARIBEL SALINAS ALVARADO** y la segunda al Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA**, solicitud que les fue admitida de folios 176 vuelto a folios 177 frente de la pieza principal del Juicio, el cual fue tramitado legalmente.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y las Licenciadas **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, ambas Agentes Auxiliares del Procurador General de la República, la primera en representación del Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA** y la segunda en representación de los Licenciados **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO** y **ADA CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, a quienes le asiste la calidad de apelantes.

**VISTOS LOS AUTOS Y;**

**CONSIDERANDO:**



I.- Por resolución que corre agregada de folios 5 vuelto a folios 6 frente del presente Incidente, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelantes a las Licenciadas **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA** y **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, representantes de los señores Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA**, Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO** y Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO** luego esta Cámara ordenó correr traslado a las Licenciadas representantes de los Apelantes, para que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hiciera uso de su derecho para expresar agravios.

II. De folios 11 a folios 12, corre agregado el escrito de expresión de agravios presentado en este incidente por la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en representación del Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA**, quien manifestó lo siguiente:



"(...) Que habiéndome corrido traslado por el término de ley, vengo a expresar agravios, basados en los argumentos expresados en el fallo emitido por La Cámara Quinta de Primera Instancia, al respecto considero: Que en el Tribunal a quo no actuó acertadamente conforme a derecho y con justicia al declarar la presente demanda en condenar la Responsabilidad Administrativa del Reparó número tres a mi representado Licenciado Horacio Alexander Rivas García a pagar la multa la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS establecida en el Art. 107 MULTAS de La Ley Corte de Cuentas de La República. El presente Juicio de Cuentas se inicio de oficio número de referencia CAM -V JC-047-2008-7 expresando en su sentencia lo siguiente POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de La Constitución de La República de El Salvador, 421 y 427 del Código de Procedimiento Civiles, Artículos 54, 55, 66,67, 68,69, 107 y 108 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República y demás disposiciones citadas, esta Cámara FALLA DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES por las razones vertidas en el Literal anterior y en consecuencia CONDENESE a pagar la multa establecida en el Artículo 107 de La Ley de esta, Corte equivalente al diez por ciento de su salario al señor HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS. Motivo por el cual no estoy de acuerdo con el presente FALLO EMITIDO POR LA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA por la razones siguientes: Que mi representado Licenciado HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA contesto demanda en el plazo para ser uso de su derecho de defensa, con fecha diez de octubre de dos mil ocho de conformidad al Art. 68 Contestación, Peticiones y Rebeldía Ley de La Corte de Cuentas de La República. En el presente escrito en la parte expositiva se consigno agrego al presente escrito Acuerdo del nombramiento número sesenta y ocho, de fecha cuatro de junio del dos mil siete, y otros, este debidamente certificado por notario en donde se comprobó que mi representado Licenciado Horacio Alexander Rivas García se notificó haciendo de su conocimiento que a partir del día cuatro de junio de dos mil siete se trasladara a la Unidad de Logística Institucional en el mismo se encuentra agregado ACUERDO No. 68 del Ministerio Publico, Procuraduría General de La República FIRMADO por el Titular Licenciado MARCOS GREGORIO SANCHEZ TREJO PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA en funciones. Y asimismo se presento



el PLAN DE SEGURIDAD PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Significa que mi representado dejó el cargo con fecha cuatro de junio de dos mil siete como lo demuestro con el medio de prueba agregado al presente escrito, entonces considero que los MAGISTRADOS no tomaron en cuenta al dictar su fallo en la sentencia los documentos en mención. Motivo por el cual pido se deje sin efecto la responsabilidad Administrativa del Reparó número tres del cual se condena a mi representado. Por lo antes expuesto, a VOS con el debido respeto OS PIDO: 1- Me admitáis el presente escrito 2- Tengáis de mi parte expresados los agravios, respondiendo de conformidad a lo que establece el Art. 106 del Código de Procedimientos Civiles. 3- Revoquéis la Sentencia Definitiva dictada por La Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de La República de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve. 4- Se tomen en cuenta como prueba presentada los documentos consistentes en Acuerdo número sesenta y ocho y Plan de Seguridad Procuraduría General de La Republica debidamente firmados por el Titular en función. 5- Se absuelva a mi representado de la responsabilidad Administrativa del Reparó número tres dejando sin efecto la multa establecida en el Art. 107 de La Ley de Corte de Cuentas de La República”.

La Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en representación de la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, presentó de folios 13 a folios 28 y de folios 44 al 47, escrito de expresión de agravios y documentación anexa, en el que literalmente expuso lo siguiente:

“(…) Que mi representada no está de acuerdo con la Condena del Romano 1) de vuestro fallo, en cuanto a que se ha declarado que ha lugar a la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparó Uno, y en consecuencia se le condena a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 365.35) en concepto de Deducible por la pérdida de una Computadora Portátil, aduciéndose que ha sido la Institución(Procuraduría General de la República), quien tuvo que responder, afectándose su patrimonio. En primer lugar, en necesario hacer las siguientes consideraciones: 1) La Procuraduría General de la República no ha sido mermada en su patrimonio, debido a que el Contrato de Póliza de Seguro no estipulaba deducible alguno, lo cual se demuestra con la Constancia Anexa. 2) Que se evidencia con la documentación anexa, que el nuevo equipo fue recibido a satisfacción por parte del Encargado de Activo Fijo de la Procuraduría General de la República; y siendo el monto del valor del aparato, mayor que el que era considerado de acuerdo a su valor depreciable, a precios de mercado. 3) Que la Comisión de Dedución de Responsabilidad de la Procuraduría General de la República, mediante resolución anexa, exime de toda culpa a mi representada. Dicha resolución fue Aprobada por el Titular de la Institución, el Procurador General de la República, por lo que se anexa certificación de la misma. Por todo lo antes expresado, atentamente OS PIDO: - Admitáis el presente escrito. - Tengáis por Expresados de mi parte los Agravios. - Se Absuelva de toda responsabilidad Patrimonial a mi representada CLARIBEL SALINAS ALVARADO. - Se agregue en legal forma y se valore la prueba documental de soporte que se anexa al presente escrito”.

De folios 29 a folios 37, presenta la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en representación del señor **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, escrito de expresión de agravios juntamente con documentación anexa, expresando literalmente lo siguiente:

“(…)Que mi representado no está de acuerdo con la Condena del Romano 1) de vuestro fallo, en cuanto a que se ha declarado que ha lugar a la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparó Uno, y en consecuencia se le condena a pagar la cantidad de



CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON TRES CENTAVOS (\$ 415.03) en concepto de Deducible por la pérdida de una Computadora Portátil, aduciéndose que ha sido la Institución (Procuraduría General de la República), quien tuvo que responder, afectándose su patrimonio. En primer lugar, es necesario hacer las siguientes consideraciones: 1) La Procuraduría General de la República no ha sido mermada en su patrimonio, debido a que el Contrato de Póliza de Seguro no estipulaba deducible alguno, lo cual se demuestra con la Constancia Anexa. 2) Que se evidencia con la documentación anexa, que el nuevo equipo fue recibido a satisfacción por parte del Encargado de Activo Fijo de la Procuraduría General de la República; y siendo el monto del valor del aparato, mayor que el que era considerado de acuerdo a su valor depreciable, a precios de mercado. 3) Que la Comisión de Deducción de Responsabilidad de la Procuraduría General de la República, mediante resolución anexa, exime de toda culpa a mi representado. Dicha resolución fue Aprobada por el Titular de la Institución, el Procurador General de la República, por lo que se anexa certificación de la misma. Por todo lo antes expresado, atentamente OS PIDO: - Admitáis el presente escrito. - Tengáis por Expresados de mi parte los Agravios. - Se Absuelva de toda responsabilidad Patrimonial a mi representado MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO - Se agregue en legal forma y se valore la prueba documental de soporte que se anexa al presente escrito.

iii-) Por su parte la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, al contestar agravios, según escrito de folios 41 a folios 42 del presente incidente, expuso lo siguiente:

*"(...) Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en el presente Incidente de Apelación del Juicio de Cuentas CAM-V-JC-047-2008-7; que se sigue en esta Honorable Cámara; incoado por la Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, Agente Auxiliar del Procurador General de la República, representando a los Licenciados MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO y CLARIBEL SALINAS ALVARADO; y por la Licenciada Luz de María Arabia Tenorio, también en su calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, quien representa al Licenciado HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA, quienes fungieron en la Procuraduría General de la República, durante el período que comprende el mes de junio de dos mil siete; contra la Sentencia dictada de la cámara Quinta de Primera Instancia de esa Corte, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de mayo del corriente año; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Incidente de Apelación del Juicio de Cuentas y en vista de haber sido notificada la resolución pronunciada a las trece horas catorce minutos del día quince de julio de dos mil nueve, en la cual se concede nueva audiencia, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: Como bien ha quedado establecido en la Sentencia Definitiva pronunciada por el tribunal A-quo, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de mayo de dos mil nueve, en el cual **DECLARA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **Reparo Numero Uno**, Condenando a la Licenciada CLARIBEL SALINAS ALVARADO, quien actuó como Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$365.35)**; y al Ingeniero, MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO, quien actuó como Coordinador del Sistema de Información Gerencial a cancelar la cantidad de **CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON TRES CENTAVOS (\$ 415.03)**, lo anterior relacionado con el robo y hurto de dos computadoras laptops con numero de inventario 130-05-4-771, asignada a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, que fue sustraída de las instalaciones de la Procuraduría General de la Republica, la cual tenía un valor de*



MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES CON TRES CENTAVOS; (\$ 1,950.03); la otra computadora cuyo número de inventario es 130- 19-4-763, asignada al Coordinador del Sistema de Información Gerencial, sustraída de su casa de habitación, al momento del percance el equipo tenía un valor de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,999.71), los cuales si bien es cierto como consta en autos la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, respondió hasta un monto de Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Dólares con Setenta y Ocho Centavos (\$ 1,584.68), por cada equipo informático, pero como lo ha pronunciado el Tribunal A-quo muy acertadamente en sus argumentos fácticos y Jurídicos, que se infringido con el artículo 50 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría General de la Republica; el literal "D" numeral 1 del Manual de Administración y Control de Activo Fijo, que establece "Las Coordinaciones y Procuradores Auxiliares, serán responsables de la salvaguarda física de todos los bienes muebles asignados al personal bajo su cargo y responderán ante la institución en caso de pérdida, hurto, robo, daño o uso inadecuado"; así como también es deber de la Institución es decir, de la Procuraduría General de La República por medio de la Unidad de Bienes Institucionales recuperar el valor total de las computadoras que según auditoría tenían a la fecha del hecho, pues a la fecha si bien es cierto han sido restituidas dichas computadoras por parte de la Aseguradora no se ha recuperado el valor total de los equipos informáticos detallados anteriormente, razón por la cual debe responder por la Responsabilidad Patrimonial impuesta por el Juez A-quo en la Sentencia Condenatoria. Así mismo se DECLARO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES, se CONDENA a pagar una MULTA establecida en el artículo 107 de la Ley de esa Corte, equivalente al diez por ciento del salario al señor HORACIO ALEXAMJER RIVAS GARCIA, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS, ya que no se elaboró un plan de seguridad institucional, para tomar acciones inmediatas y correctivas ante el robo y hurto de las computadoras quedando latente el riesgo de sustracción de éstas, además ocasiona que los bienes institucionales sean vulnerables a la sustracción o pérdida, en detrimento de los recursos institucionales, dicho plan hubiera minimizado el riesgo de pérdida, hurto o robo de los bienes institucionales, infringiendo el artículo 31 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría General de la Republica, por lo tanto debe de responder al pago de la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa como el Tribunal A-quo ha fallado en la Sentencia Definitiva que los cuentadantes tratan de impugnar en esta instancia. En base a lo antes expuesto la Representación Fiscal OS PIDE CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A-quo. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: > Me admitáis el presente escrito; > Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; > Mandéis agregar al presente Incidente de Apelación la credencial que en original presento con la cual legítimo mi personería. > Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados".

Analizado los argumentos vertidos por las partes procesales, así como la documentación presentada, se considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428, 1026 del Código de Procedimientos Civiles y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá, según las disposiciones citadas que en su orden establecen, **la primera:** "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "Vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1a., 3a. y 4a.; harán relación del fallo del Juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán mérito de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la



sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"; **la segunda:** "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"; **y la tercera:** "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

Es importante puntualizar que en este incidente, el objeto de esta Apelación, se circunscribe en torno al fallo pronunciado en la sentencia venida en grado referente al Reparó Uno, , mediante el cual se condenó a pagar las cantidades de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$365.35) a la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO** y al Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, la cantidad de cuatrocientos quince dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (\$415.03) en concepto de responsabilidad patrimonial y Reparó números tres, mediante el cual se condenó al pago de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00) en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, al Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA**.

Esta Cámara Superior en Grado, al examinar los extremos de la sentencia, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, expresiones de agravios de parte de los apelantes y disposiciones legales aplicables, en relación al incidente de apelación contra la sentencia pronunciada por el Tribunal A-QUO, se permite emitir los siguientes razonamientos:

**REPARO NÚMERO UNO, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** Titulado "FONDO PENDIENTE DE RECUPERAR POR HURTO Y ROBO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES". Literal a) Se comprobó que con fecha quince de junio del dos mil siete, fue hurtada una computadora portátil con número de inventario 130-05-4-771, asignada a la Coordinadora de la Unidad

Financiera Institucional; según Acta de fecha tres de junio del dos mil seis, cuando el equipo estaba resguardado en un mueble metálico en uno de los pasillos de las instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR), equipo que a la fecha del hecho tenía un valor actual de mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (\$1,950.03) según la auditoría, respondiendo la Aseguradora Agrícola Comercial S.A., según Póliza de seguro de robo y hurto con violencia No. RH-00945 con vigencia del uno de diciembre de dos mil seis al uno de diciembre del dos mil siete, según detalle: Precio de adquisición, \$2,366.32, depreciación acumulada al 26/05/07, \$416.29, valor en libros, \$1,950.03, valor recuperado por la Compañía de seguros, \$1,584.68. Diferencia pendiente de recuperar \$365.35. b) Se comprobó que con fecha veintiséis de mayo del dos mil siete, fue robada una computadora portátil con número de inventario 130-19-4-763, la cual estaba asignada al Coordinador Técnico del proyecto del Sistema de Información Gerencial, según Acta de fecha veintiséis de mayo del dos mil seis, hecho ocurrido cuando el equipo se encontraba dentro de la casa de habitación propiedad del Coordinador del Sistema de Información Gerencial (S.I.G); equipo que a la fecha del hecho tenía un valor de mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$1,999.71), respondiendo la Aseguradora Agrícola Comercial S.A., según Póliza de seguro de robo y hurto con violencia No. RH-00945, con vigencia del uno de diciembre del dos mil seis al uno de diciembre del dos mil siete, según detalle: Precio de adquisición, \$2,366.32, depreciación acumulada al veintiséis de mayo del dos mil siete, \$366.61, valor en libros, \$1,999.71, valor recuperado por la Compañía de seguros, \$1,584.68. Diferencia pendiente de recuperar \$415.03. Al ejercer la defensa en Primera Instancia la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Procurador y en representación de la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO** y del Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, manifestó que la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, respondió hasta por un monto de Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Dólares con Sesenta y Ocho Centavos (\$1,584.68), por cada equipo informático y que las gestiones para recuperar los bienes extraviados fueron realizados por la Unidad de Bienes Institucionales aprobadas por la Comisión de Deducción de Responsabilidades. La Cámara A quo, fundamentó su fallo en base a que la documentación presentada no fue suficiente para desvanecer la Responsabilidad Patrimonial atribuida en este reparo ya que las computadoras no fueron resguardadas de una forma responsable, por otra parte la Unidad de Bienes Institucionales debió haber recuperado el valor total de los bienes extraviados, infringiendo el Art. 50 del Reglamento de las Normas

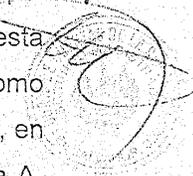


Técnicas Específicas de la Procuraduría General de la República, el literal d) numeral 1 del Manual para la Administración y Control del Activo Fijo.

En relación al hallazgo anterior, en su expresión de agravios la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, representante legal de la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, y del Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, en sus escritos en términos generales invoca que la Responsabilidad Patrimonial atribuida a sus representados, era la Procuraduría General de la República, quien tuvo que responder, ya que la Institución no ha sufrido disminución en su patrimonio, debido a que el Contrato de Póliza de Seguro, no estipulaba deducible alguno, lo cual demuestra con la constancia extendida por el Licenciado **CELSO JOAQUÍN JURADO IGLESIAS**, Coordinador de la Unidad de Bienes Institucionales, agregada a folios 25 de este incidente; asimismo manifiesta que ambas computadoras fueron sustituidas por la Aseguradora, presentando en esta Instancia documentación con la que comprueba que el Encargado de Activo Fijo de la Procuraduría hace constar que fueron sustituidas, las cuales cumplen con las características de Hardware y que el valor es igual o mayor al de la hurtadas, siendo recibidas a satisfacción. Esta Cámara al analizar el informe de auditoría como el Pliego de Reparos, considera que el reparo número uno, conformado por los literales a) y b) están determinados en base a las cantidades fijadas como valor por depreciación acumulada al veintiséis de mayo del dos mil siete, concepto no cubierto por la Compañía Aseguradora, quien respondió por las dos computadoras, conforme a las cláusulas del contrato establecidas dentro de la Póliza de Seguro contra Robo y Hurto de Bienes Muebles y Equipo existente en la Institución contratante, determinando así como diferencias pendientes de recuperar; sin embargo estas cantidades se determinaron restándole al precio de adquisición, la depreciación acumulada del bien, en base al uso y tiempo, el Coordinador de Bienes de la Institución no registrando en libros el valor por el que fueron adquiridas las computadoras, respondiendo la Aseguradora, de esta manera por el valor conforme se registró en libros, como resultado quedó como valor no cubierto pendiente de recuperar el valor de la depreciación del mismo, en ese contexto esta Cámara considera que en el Pliego de Reparos, la Cámara A quo, debió analizar de conformidad al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 42 del Código Civil, la responsabilidad de la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, al haber confiado a otra persona el resguardo del bien que se le había asignado por su cargo. Si bien es cierto que las dos laptops o computadoras fueron sustituidas por la Compañía Aseguradora, asignadas una a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional y la otra al Coordinador del Sistema de



2



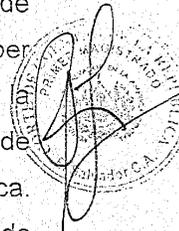
Información Gerencial, de la referida Institución, dicha Aseguradora respondió según contrato celebrado con la Procuraduría. En virtud de lo anterior la Cámara A-quo, responsabilizó del valor establecido como cantidad pendiente de recuperar en el literal a), a la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, quien no resguardó personalmente la computadora asignada, siendo responsable directamente tal como lo establece el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo en el literal b), al Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, quien si bien es cierto que contaba con un permiso, para portar la computadora fuera de la Institución, por su cargo desempeñado, asumía una responsabilidad directa, de conformidad al Art. 57 de la Ley de esta Corte, debiendo resguardar dicho bien, manifestando el mismo funcionario que dejó dicha computadora en su vehículo, frente a su residencia, lo que indica que no dio el resguardo debido al bien asignado. En razón de lo anterior esta Cámara considera que el hecho de haber sustituido las dos computadoras la Compañía Aseguradora, y que éstas fueron recibidas a satisfacción del Encargado de Activos Fijos de la Institución, no exime de la responsabilidad directa a los señores funcionarios involucrados en el reparo uno, con responsabilidad patrimonial, tal como lo establece el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, existiendo detrimento en el patrimonio de la Procuraduría General de la República, ya que ésta al contratar los servicios de Seguros de Fidelidad para Empleados de la Institución, según cargos funcionales, éstos no son gratuitos a la Institución contratante, lo que indica que la Institución dentro de su presupuesto para cada año debe crear una partida para que cubra dicho seguro, en este sentido si existe un perjuicio al patrimonio de la Institución en referencia, además como es el presente caso se puede considerar que cualquier funcionario o empleado de esta Institución amparándose a que la Compañía Aseguradora responde ante cualquier pérdida de bienes asegurados, pasarían por alto cualquier situación que deba proveerse en el cuidado y resguardo de los bienes de la Institución, de esa forma se considera que los argumentos y documentación presentada en esta Instancia no puede ser valedera, en razón de que no consta el parte de la autoridad competente, analizado lo manifestado por la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RÍVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, Cámara Superior en grado, considera que el fallo de la Cámara A-quo, por la responsabilidad patrimonial atribuida la Licenciada **CLARIBEL SALINAS ALVARADO** y al Ingeniero **MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO**, es conforme a derecho.



En cuanto al **REPARO NÚMERO TRES, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado **"INEXISTENCIA DE UN PLAN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL"**. Se comprobó que la Unidad de Logística Institucional, no contaba con un Plan de seguridad institucional, ya que en el desarrollo de nuestro examen, el encargado de seguridad institucional nos remitió un plan con fecha treinta de noviembre del dos mil siete, suscrito por él. Dicho documento fue elaborado con posterioridad al período en que ocurrió el hurto de las computadoras. Al ejercer el derecho de defensa, en Primera Instancia la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en representación del Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA**, en lo pertinente manifestó: que el cargo de Coordinador Interino de la Unidad de Logística Institucional, le fue otorgado el cuatro de junio del dos mil siete, siempre desarrollando las funciones administrativas de las Redes y Servidores de la Unidad de Informática". La Cámara A-quo, fundamentó su fallo en base a que la prueba presentada en Primera Instancia, no demostró que hallan tomado acciones inmediatas y correctivas ante el hurto de las computadoras, quedando latente el riesgo de sustracción de estos, ratificando la responsabilidad administrativa, por haber infringido el artículo 31 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de Procuraduría General de la República, por lo tanto ratifica la misma de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas.



2



En esta Instancia la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, en representación del Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA**, al expresar sus agravios, en lo principal invocó "En el presente escrito en la parte expositiva se consigno agrego al presente escrito Acuerdo del nombramiento número sesenta y ocho, de fecha cuatro de junio del dos mil siete, y otros, este debidamente certificado por notario en donde se comprobó que mi representado Licenciado Horacio Alexander Rivas García, se notificó haciendo de su conocimiento que a partir del día cuatro de junio de dos mil siete se traslada a la Unidad de Logística Institucional en el mismo se encuentra agregado ACUERDO No. 68 del Ministerio Público, Procuraduría General de la República, FIRMADO por el Licenciado **MARCOS GREGORIO SANCHEZ TREJO**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en Funciones. Y asimismo se presentó el **PLAN DE SEGURIDAD PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Significa que mi representado dejó el cargo con fecha cuatro de junio de dos mil siete como lo demuestro con el

medio de prueba agregado al presente escrito, entonces considero que los MAGISTRADOS no tomaron en cuenta al dictar su fallo en la sentencia los documentos en mención. Motivo por el cual pido se deje sin efecto la responsabilidad Administrativa del Reparó número tres del cual se condena a mi representado. Por lo antes expuesto, a VOS con el debido respeto OS PIDO: 1- Me admitáis el presente escrito 2- Tengáis de mi parte expresados los agravios, respondiendo de conformidad a lo que establece el Art. 1006 del Código de Procedimientos Civiles. 3- Revoquéis la Sentencia Definitiva dictada por La Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de La República de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve. 4- Se tomen en cuenta como prueba presentada los documentos consistentes en Acuerdo número sesenta y ocho y Plan de Seguridad Procuraduría General de La Republica debidamente firmados por el Titular en función. 5- Se absuelva a mi representado de la responsabilidad Administrativa del Reparó número tres dejando sin efecto la multa establecida en el Art. 107 de La Ley de Corte de Cuentas de La República”.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar los puntos cuestionado por la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio para pronunciar su fallo condenando al Licenciado **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCÍA**, con cargo de Coordinador de Apoyo Institucional, a partir del cuatro de junio del dos mil siete, según fotocopia certificada del Acuerdo No. 68, agregada a folios 81 de la pieza principal, se sustenta en el incumplimiento del Art. 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la República, debido a que en el Juicio de Cuentas es la prueba documental la que vivifica el derecho, siendo este de carácter meramente contable, al no elaborar en su oportunidad el Plan de Seguridad Institucional, como en este hallazgo, la Cámara A-quo, consideró procedente condenar al pago de la multa impuesta de conformidad a los parámetros establecidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual se establece atendiendo la gravedad de la falta, a la jerarquía del servidor, a la repercusión social, consecuencias negativas y demás factores determinados por la Ley, razón de lo anterior, este hallazgo se confirma por estar conforme a derecho.

Por su parte la Representación Fiscal en lo principal manifestó: “se ha infringido con el artículo 50 del Reglamento de las Normas Técnicas Especificas de la Procuraduría General de la Republica; el literal “D” numeral 1 del Manual de Administración y Control de Activo Fijo, que establece “Las Coordinaciones y



Procuradores Auxiliares, serán responsables de la salvaguarda física de todos los bienes muebles asignados al personal bajo su cargo y responderán ante la institución en caso de pérdida, hurto, robo, daño o uso inadecuado”; así como también es deber de la Institución es decir, de la Procuraduría General de La República por medio de la Unidad de Bienes Institucionales recuperar el valor total de las computadoras que según auditoría tenían a la fecha del hecho, pues a la fecha si bien es cierto han sido restituidas dichas computadoras por parte de la Aseguradora no se ha recuperado el valor total de los equipos informáticos detallados anteriormente, razón por la cual debe responder por la Responsabilidad Patrimonial impuesta por el Juez A-quo en la Sentencia Condenatoria. Así mismo se DECLARO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES, se CONDENAR a pagar una MULTA establecida en el artículo 107 de la Ley de esa Corte, equivalente al diez por ciento del salario al señor HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS, ya que no se elaboró un plan de seguridad institucional, para tomar acciones inmediatas y correctivas ante el robo y hurto de las computadoras quedando latente el riesgo de sustracción de éstas, además ocasiona que los bienes institucionales sean vulnerables a la sustracción o pérdida, en detrimento de los recursos institucionales, dicho plan hubiera minimizado el riesgo de pérdida, hurto o robo de los bienes institucionales, infringiendo el artículo 31 del Reglamento de la Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría General de la República, por lo tanto debe de responder al pago de la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa como el Tribunal A-quo ha fallado en la Sentencia Definitiva que los cuentadantes tratan de impugnar en esta instancia. En base a lo antes expuesto la Representación Fiscal **OS PIDE CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A-quo.”



Esta Cámara considera que el fallo en la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia está conforme a derecho y que ha sido establecida por inobservancia a los Arts. 50 y 31 literal i), del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas y el literal d) numeral 1 del Manual para la Administración y Control del Activo Fijo, todos de la Procuraduría General de la República y a lo dispuesto en los Arts. 54, 55, 57, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a criterios establecidos en la misma norma que regula el proceso, siendo que no presentaron documentación que sustentara la denuncias interpuesta ante la División de Investigación del delito y que la Comisión de Deducción de Responsabilidades de la Procuraduría General de la República, no presentó el proceso para denunciar tratándose de hurto. En

consecuencia de los razonamientos anteriores y documentación aportada en Primera Instancia como en este Tribunal y de acuerdo con lo expresado por la Representación Fiscal, esta Cámara Superior en Grado determina procedente confirmar el fallo de la sentencia pronunciada por el Tribunal A-quo.

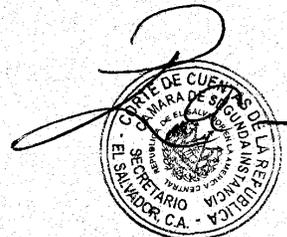
**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 y 235 de la Constitución de la República, 240, 417, 427, 428 y 432 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55, 57, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1-) Confírmase en todas y cada una de sus partes la sentencia venida en grado, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, por estar apegado a derecho. 2-) Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley; 3-) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta sentencia. Hágase Saber.



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA TRES,  
SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON:

- 1) HURTO Y PERDIDA DE COMPUTADORAS LAPTOPS ASIGNADAS A LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, Y COORDINADOR DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2007; Y
- 2) VERIFICACIÓN DE FALTANTE ESTABLECIDO EN ARQUEO DE FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2007

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2007





INDICE

	PAG.
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
II.1 OBJETIVO GENERAL	1
II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
II.3 ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2
IV. RECOMENDACIONES	10
V. CONCLUSION	11



Doctor  
**Marcos Gregorio Sánchez Trejo**  
Procurador General de la República  
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestro Examen Especial relacionado con el Hurto y robo de computadoras laptop's asignadas a la coordinación de la Unidad Financiera Institucional y Coordinador del Proyecto del Sistema de Información Gerencial de la Procuraduría General de la República (PGR), durante el mes de Junio de 2007 y Verificación de faltante establecido en arqueo de Fondo Circulante de Monto Fijo, de fecha 7 de junio de 2007.

## I. ANTECEDENTES

El presente Examen Especial, tiene su origen en reporte interno de la PGR de fecha 13 de julio y nota de fecha 30 de julio de 2007, dirigida al Presidente de esta Corte, suscrita por parte del Auditor Interno Interino de la PGR; en la cual informa que en cumplimiento de sus funciones han detectado faltas graves en el detrimento de los bienes del Estado, así:

- Hurto y robo de computadoras laptop's, asignada a la Coordinación de la Unidad Financiera Institucional y Coordinador del Proyecto del Sistema de Información Gerencial de la Procuraduría General de la República, en junio del presente año.
- Diferencia de menos en arqueo de Fondo Circulante de Monto Fijo, de fecha 7 de junio de 2007, por la cantidad de \$311.46.

Para efectos de corroborar lo anterior, la Dirección de Auditoría Tres, Sector Justicia y Ramo de Economía, emitió Orden de Trabajo No. 36 de fecha 12 de noviembre de 2007.

## II.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### II.1.- Objetivo General

Realizar un examen especial para verificar lo relacionado con el hurto y robo de computadoras laptop's asignadas a la coordinación de la Unidad Financiera Institucional y al Coordinador del Proyecto del Sistema de Información Gerencial (SIG), de la Procuraduría General de la República, durante el mes de Junio de 2007 y Verificación de faltante establecido en arqueo de Fondo Circulante de Monto Fijo, de fecha 7 de junio de 2007.



## II.2.- Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que contenga los resultados de la investigación sobre el hurto y robo de dos computadoras portátiles, asignadas a la Coordinación de la Unidad Financiera Institucional y al Coordinador de Proyecto S.I.G. respectivamente; así como determinar la veracidad del faltante establecido por Auditoría Interna, en el Arqueo realizado a la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo el 7 de junio de 2007.
- b) Verificar el cumplimiento de aspectos Legales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, entre otros que se relacionan con los componentes del examen; aplicables a la Procuraduría General de la República.

## II.3 Alcance de Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar el examen sobre el hurto y robo de dos computadoras portátiles asignadas a la Coordinación de la Unidad Financiera Institucional y al Coordinador de Proyecto Sistema de Información Gerencial (SIG), respectivamente; así como la validación del faltante establecido en el arqueo realizado al Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, realizado por la Coordinación de la Unidad de Auditoría Interna.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación del hecho denunciado, mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## III.- RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como resultados de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, determinamos los resultados siguientes:

### 1. FONDO PENDIENTE DE RECUPERAR POR HURTO Y ROBO DE COMPUTADORAS PORTATILES.

- a) Comprobamos que con fecha 15 de junio de 2007, fue hurtada una computadora portátil con número de inventario 130-05-4-771, asignada a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; hecho ocurrido según acta de fecha 03 de junio de 2006, cuando el equipo estaba resguardado en un mueble metálico en uno de los pasillo de las instalaciones de la PGR; Equipo que a la fecha del hecho tenía un valor actual, según auditoría, de \$1,950.03, respondiendo la Aseguradora



Agrícola Comercial S. A, según póliza de seguro de robo y hurto con violencia RH-00945 con vigencia del 1 de diciembre de 2006 al 1 de diciembre de 2007, según detalle:

CONCEPTO	VALOR
Precio de adquisición	\$ 2,366.32
Depreciación Acumulada al 26/05 /07	\$ 416.29
Valor en Libros	\$ 1950.03
Valor recuperado en CIA de seguros	\$ 1,584.68
<b>Diferencia pendiente de recuperar</b>	<b>\$ 365.35</b>

2366.32 -  
416.29  
1950.03

- b) Comprobamos que con fecha 26 de mayo de 2007, fue robada una computadora portátil con número de inventario 130-19-4-763, la cual estaba asignada al Coordinador Técnico del Proyecto del Sistema de Información Gerencial, según acta de fecha 26 de mayo de 2006, hecho ocurrido cuando el equipo se encontraba dentro de la casa de habitación propiedad del Coordinador S.I.G.; equipo que a la fecha del hecho tenía un valor de \$1,999.71, respondiendo la Aseguradora Agrícola Comercial S. A, según póliza de seguro de robo y hurto con violencia No RH-00945, con vigencia del 1 de diciembre de 2006 al 1 de diciembre de 2007, según detalle:

CONCEPTO	VALOR
Precio de adquisición	\$ 2,366.32
Depreciación Acumulada al 26/05 /07	\$ 366.61
Valor en Libros	\$ 1,999.71
Valor recuperado en CIA de seguros	\$ 1,584.68
<b>Diferencia pendiente de recuperar</b>	<b>\$ 415.03</b>

**EL ART. 57 DE LA LEY CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, Responsabilidad Directa**, Establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

ART. 10 ART. 10 PER

**El Manual para la Administración y Control del Activo Fijo de la Procuraduría General de República, V. Custodia y Protección, Literal d. numeral 1** establece que: "Las Coordinaciones y Procuradores Auxiliares, serán responsables de la salvaguarda física de todos los bienes muebles asignados al personal bajo su cargo y responderán ante la Institución en caso de pérdida, hurto, robo, daño o uso inadecuado".

La causa de la deficiencia se debe a la falta de previsión por parte de la coordinadora de la UFI, al dejar el equipo en áreas pocas seguras, asimismo el Coordinador del S.I.G. de resguardar el equipo en su casa de habitación.



Como consecuencia de la deficiencia, se genera un detrimento en los bienes institucionales de la PGR.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 07 de marzo de 2008, suscrita por la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, manifestó que: "En la página 8 del Manual para la Administración y Control del Activo Fijo, se establece en el numeral 1 cito...Dicha responsabilidad deberá solventarse pecuniariamente o sustituyendo el bien por otro que presente características idénticas y que se encuentre en excelentes condiciones de uso. En el caso de la sustitución .....

En cuanto al contrato en el numeral 2 Póliza de Robo y Hurto de Bienes Muebles y Equipo, página 3, Cobertura...se establece el pago con Hurto y Hurto Simple con o sin violencia. En las cláusulas especiales de la misma página literal c.- Valor de Reposición: (Para pérdidas de bienes se reconocerá la indemnización a valores de reposición, es decir, a nuevo sin aplicar depreciación.)

Que en el manual página 7 se establecen para bienes muebles, que es el caso, que existen tres opciones: a Valor de Adquisición del bien, b Valúo por perito c. El que posee en libro.

Ya que en el contrato se estipula el valor de reposición o precio de mercado, este no contraría el Manual, por lo que de sí se elige la sustitución del bien, no procede tomar en cuenta el valor del libro, o es uno o es otro.

Por todo lo expuesto, de reponerse el bien no existe saldo pendiente de pago.

En cuanto al Art.57 de la Ley de Corte de Cuentas, informó:

Que como lo atestigua la Señora Janet Gómez en su nota a Auditoría Interna la suscrita no tenía en uso dicho bien, ver nota anexa. En cuanto a la custodia del bien, nunca me fue entregada directamente por el señor Manuel Guillermo Villalobos, quien juiciosamente la dejó guardada en el Archivo Metálico con llave, No. de Inventario 130-05-2-575, lo cual puede verificarse, inspeccionando dicho bien ubicado en el sexto nivel, Torre PGR, Unidad Financiera Institucional, lugar que consideré seguro porque el Coordinador no tenía oficina propia en el Edificio 2119, Tercera Planta de la Colonia de la Flor Blanca.

Que por estos motivos al irse para Estados Unidos el Sr. López, fue sustituido por el Señor Dagoberto Hernández, a quien se le entregó el Archivo con llaves.

Que en forma verbal, tal y como evidencio con acta testimonial autenticada por el notario, que di instrucciones durante el traslado al Sr. Dagoberto Hernández, para que trasladara e instalara en el sitio de trabajo todo el equipo informático. Que en él delegué la custodia y cuidado de dicho bien, trasladándole la responsabilidad de dicha acción, la cual ustedes también lo pueden evidenciar en la declaración que



hace la señora Marta Eugenia Sigüenza al respecto, es decir, el traslado de y cuidado de la laptop corría por cuenta del señor Dagoberto Hernández.

Que en ningún momento se dejó en sitio vulnerable dicho bien por disposición o voluntad o instrucción de la suscrita, y que para mi lo declarado por la señora Janet Gómez al señor Nardo Ramos, Ex encargado de Seguridad, carece de veracidad en el sentido de que el archivero no tenía llave y que no le avisó a nadie. Pues siempre ha tenido llave y para abrirlo debió pedirle el consentimiento del Señor Dagoberto Hernández.

Que la actuación de la Señora Janet Gómez, si es cierta, de que dejó en un archivero sin llave un bien tan valioso, constituye una negligencia, mala fe y de dudosa intención porque ella tenía asignado otro archivo con llave, o bien me hubiese entregado el bien a mi.

Por todo lo anterior, sobre las acciones delictivas que involucran este hecho, no tengo responsabilidad alguna, pues hice lo sanamente a mi alcance para que ello no ocurriera. Sin embargo, actos de buena fe, no exentos de ataque deshonestos.

Señor Director, cuando ciertos hechos ocurren se deben de analizar las circunstancias en que se dan, especialmente si se analizan los tres actores involucrados, y los antecedentes de conflictos interpersonales con la suscrita, por haber ocupado el cargo de la UIOPE, el cual no solicité, si no que se me ordenó que lo desempeñara.

Con todo gusto hubiese atendido a los Auditores, pero lamentablemente, no tuve la oportunidad de conocerlos durante su estadía en la Procuraduría General, y tenga la plena seguridad que hubiese colaborado con ellos al máximo.

Igualmente me sorprende el incumplimiento a las Normas de Auditoria Gubernamental, en el sentido de que durante la marcha de la Auditoria se debe de informar al evaluado, Norma 3.1.4. y 3.1.5., en este caso a la suscrita no se le brindó la oportunidad de comentar los hallazgos, violentando mi derecho de audiencia y legítima defensa.

En cuanto a la Auditoria Interna, considero que se debería haber excusado y trasladado dicha investigación al encargado de seguridad, etc., por su cercanía y simpatía con el señor Dagoberto Hernández, lo cual me consta, por haber sido y es subordinado mío, y es quien por deferencia le presta servicios de apoyo informático desde hace mas de cinco años. Lo cual considero afecta su imparcialidad o independencia personal (Numeral 1.2 de la Normas de Auditoria Gubernamental). Pues aunque durante la investigación le pedí realizara pruebas testimoniales verbales que podíamos evidenciar mediante actas notariales no quiso, y fue hasta después del informe que presenté que tuve que recurrir a tal acción, pues ella me negó ese derecho“.



En nota de fecha 13 de marzo de 2008, suscrita por el Coordinador de Bienes Institucionales, menciona lo siguiente: "Se ha procedido a establecer mecanismos de control en los equipos informáticos, según consenso con el coordinador de Informática, se evidencia mediante acuerdo suscrito entre ambas partes el cumplimiento a dicha recomendación.

En cuanto a modificación de las actas las cuales definen la responsabilidad de uso y custodia de los bienes, se anexa formato de acta modificada en donde se le incorpora la base legal de las responsabilidades al hacer el uso de dichos bienes.

### **Comentarios de los Auditores**

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene, debido a que quien tenía la responsabilidad de custodia y posesión de la computadora era la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional de la PGR, ya que existe Acta con fecha 10 de enero de 2007, mediante la cual se le entregó Mobiliario y Equipo y demás documentación, entre los cuales se incluye la Computadora con No. Inventario 130-05-4-771, ante la presencia de personal de Auditoría Interna y en el caso de que la Coordinadora decidió entregar la computadora a otra persona, tal como lo expresa ella, tal acción tuvo que ser con el conocimiento y autorización de la persona encargada de activo fijo o de quien tiene el control de asignación de las computadoras.

Con respecto a los comentarios de la Señora Coordinadora, en los cuales expresa que no se le ha brindado la oportunidad de comentar los hallazgos, violentándose su derecho de audiencia y legítima defensa. Al respecto le expresamos que no se le ha violentado tal derecho, ya que el proceso de la auditoría finaliza hasta que se ha emitido el informe definitivo, por lo tanto, lo que establece las Normas de Auditoría, respecto a la comunicación al auditado durante la marcha de la auditoría, se ha cumplido a través de la nota REF-DIR-JUSRE-064/08 de fecha 14 de febrero de 2008, en la cual se le anexaba el hallazgo y se le convocaba a la lectura del borrador de informe para que presentara la documentación y comentarios que le permitieran solventar la deficiencia.

Con respecto al Coordinador del Proyecto SIG, no se recibieron comentarios respecto a la situación observada.

### **2.- FALTA DE COMUNICACIÓN A LA UACI POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Verificamos que la Coordinación de la Unidad de Logística Institucional, no comunicó a la UACI el incumplimiento del contrato 05/2007, Servicios de vigilancia y seguridad para las oficinas de la P.G.R. ya que dichos vigilantes no cumplieron su función para la cual fueron contratados.



Según cláusula VIII del contrato 05/2007, Servicios de vigilancia y seguridad para las oficinas de la P.G.R, ADMINISTRACION DEL CONTRATO determina que: "La Coordinación de Unidad de Logística será la responsable de dar seguimiento respecto al cumplimiento del contrato por parte de "LA CONTRATISTA" y la "LA CONTRATANTE"

El contrato No. 05/2007 de Servicios de Vigilancia y Seguridad para las oficinas de la Procuraduría General. VI. Obligaciones de la contratista, numeral 8, Investigación de Anomalías dentro de las Instalaciones de la Contratante; establece que: "La Contratista será responsable de resguardar los recursos de la Contratante y, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño dentro de las instalaciones de la Contratante y de las demás oficinas o Procuradurías Auxiliares en donde se presta el servicio, será responsable de la investigación total por sus propios medios y tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta esclarecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal.

La causa de la deficiencia se debe a falta de seguimiento por parte de la Coordinación de Logística Institucional al cumplimiento del contrato.

La falta del seguimiento del cumplimiento del contrato provoca que los servicios contratados no sean cumplidos de acuerdo a lo establecido en el mismo.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 07 de marzo de 2008, suscrita por el Coordinador de la Unidad de logística Institucional, menciona lo siguiente: "Al respecto le informo que no se comunicó a la UACI el incumplimiento, ya que la empresa de seguridad COSASE no tenía participación en la programación de vigilancia de la entrada de la torre de la PGR, dicha entrada era únicamente a través del parqueo norte, ya que no había sido reinaugurado aún el edificio y estaba cubierto por lamina en su entrada principal. No omito manifestar que esto se informo el día 03 de diciembre de 2007 en nota con numero de referencia DIC0307-0328 al Lic. Mario Ulises Flores, Jefe de equipo de la Corte de Cuentas de la República. Además adjunto copia de programación de turnos de la vigilancia del periodo de 30 de abril al 10 de junio de 2007 en Pág. Nos 6, 7 y 8 la razón antes expuesta es por la cual no se procede a comunicar a la UACI el incumplimiento, ya que este no es procedente para COSASE por no tener el rol en el edificio para el periodo donde se dio el suceso."

En nota de fecha 06 de marzo de 2008, suscrita por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, menciona lo siguiente: "Para dar cumplimiento a su memorando, recibido con fecha 03 de marzo del corriente año, en el cual me instruye " se proceda a hacer efectiva la fianza de fiel cumplimiento al Contrato No. 05/2007 Servicios de Vigilancia y seguridad para las oficinas de la PGR, por el incumplimiento de las funciones de la contratista establecidas en dicho contrato...." me permito manifestarle que de conformidad a procedimiento de ejecución de garantías debe



documentarse el incumplimiento, a efecto de establece la sanción al contratista, comunicarle al mismo la sanción a la cual se ha hecho acreedor y posteriormente comunicar a la compañía aseguradora el incumplimiento de la empresa de la cual es fiadora; por lo que procedí a solicitarle al Coordinador de Logística Institucional, por medio de fecha 03 de marzo del corriente año, la documentación de respaldo que evidencie el incumplimiento del contrato por parte de la sociedad COSASE SA DE CV así como también a la Coordinación de Control de Bienes Institucionales, el monto de la garantía del contrato o ejecutar por el incumplimiento parcial, en nota de fecha 04 de marzo del corriente año.

Por lo anteriormente expuesto la suscrita considera que no se encuentra documentado el incumplimiento del contrato por parte de COSASE SA DE CV tal y como lo ordena el procedimiento de ejecución de garantías, ya que cuando se dieron los hechos no se encontraba el personal de seguridad de dicha empresa en la Torre PGR, según la programación anexa y por lo consiguiente no se le comunico para que investigara dicha anomalía.

### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene, ya que el romano I OBJETO DEL CONTRATO, establece que el contratante brindara servicio de vigilancia y seguridad las 24 horas del día, contemplando 1 guardia cada 12 horas, para las oficinas centrales ubicada en la Torre de la PGR, planta baja.

### **3. INEXISTENCIA DE UN PLAN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL.**

Comprobamos que la Unidad de Logística Institucional, no contaba con un Plan de seguridad Institucional, ya que en el desarrollo de nuestro examen, el Encargado de Seguridad Institucional nos remitió un plan con fecha 30 de noviembre de 2007, suscrito por él. Dicho documento fue elaborado con posterioridad al período en que ocurrió el robo y hurto de las computadoras.

EL Art. 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la PGR., Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, establece que: "El Sistema de Control Interno de la Procuraduría, estará documentado en los aspectos siguientes: ...

- i. Planes estratégicos, plan anual institucional y planes locales.

La causa de la deficiencia se debe a la falta de diligencia de la Coordinación de Logística Institucional, para la elaboración del citado Plan de Seguridad Institucional.

Como consecuencia de la deficiencia, los bienes institucionales son vulnerables a la sustracción o pérdida en detrimento de los recursos institucionales.



## **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 07 de marzo de 2008, suscrita por el Coordinador de la Unidad de logística Institucional, menciona lo siguiente: "el plan esta conformado desde principios del año por el coordinador anterior de la Unidad de Logística Institucional y este a su vez es presentado al Licenciado Mario Ulises Flores, jefe de equipo de la Corte de Cuentas de la Republica en fecha 3 de diciembre, atendiendo a petición con numero de ref. DASJYRE-EEPGR-33/2007."

## **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene, ya que el Plan de Seguridad no fue elaborado con prontitud, con la finalidad de operativizarlo lo más pronto posible, lo cual hubiera minimizado los riesgos de pérdida o hurto de los bienes institucionales.

### **4. FALTANTE EN ARQUEO DE FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO.**

De acuerdo a documentación de arqueo de Fondo Circulante de Monto Fijo, de fecha 07 de junio de 2007, realizado por la Unidad de Auditoria Interna de la PGR, verificamos un faltante de \$ 311.46, del cual la Encargada del Fondo Circulante repuso la cantidad de \$156.00 al momento del arqueo y la diferencia (\$155.46) fue reintegrada el 14 de junio de 2007; sin embargo, por tal deficiencia no se establecieron sanciones por parte de la Administración de la Entidad.

El Art. 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos Públicos. Establece que: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

c) Los faltantes en fondos del Tesoro y ajenos, como resultados de la práctica de arqueos de caja..."

El art. 74 del Reglamento Interno de Trabajo de la Procuraduría General de la República, establece que: "procederá la suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días en los siguientes casos:

a) Por cometer actos que perjudiquen gravemente la disciplina en las labores..."

La causa de la deficiencia se debe a la falta de un control y monitoreo por parte de la Unidad Financiera Institucional, de las actividades que realiza la encargada del Fondo Circulante.





- 3.- Recomendamos al Señor Procurador General, para que a través de la Unidad de Logística, se realicen monitoreos constantes de las funciones del personal de vigilancia, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades del personal de seguridad interna institucional.
  
- 4.- Recomendamos al Señor Procurador General, para que se le den facultades a la Comisión para la Deducción de Responsabilidades, con la finalidad de que puedan determinar o exonerar de responsabilidades a los funcionarios y empleados de la PGR, que tienen a sus cargos bienes y valores institucionales, y que por negligencia o descuido los extravíen o deterioren.
  
- 5.- Recomendamos al Señor Procurador General, para que a través de la Unidad de Logística Institucional, se elabore un plan de seguridad para la salvaguarda de los bienes institucionales, el cual debe estar aprobado por la máxima autoridad de la entidad.

## V. CONCLUSION

Como resultado de nuestro Examen Especial relacionado con el hurto y robo de computadoras laptops, asignadas a la coordinación de la Unidad Financiera Institucional y al Coordinador del Proyecto del Sistema de Información Gerencial de la Procuraduría General de la República, durante el mes de Junio de 2007 y sobre la verificación de faltante establecido en arqueo de Fondo Circulante de Monto Fijo, de fecha 7 de junio de 2007; se concluye lo siguiente:

- 1.- Los hechos señalados tiene su origen en diferentes acciones que permiten la facilidad de que un bien institucional pueda ser objeto de pérdida, sin que la administración haya implementado mecanismos de control efectivos que permitan minimizar el riesgo de pérdida de los bienes.
  
- 2.- Otra de las fallas es la falta de un Plan de seguridad Institucional, lo cual no permite un adecuado control sobre las personas que entran y salen de las instalaciones de la Institución; por parte de los responsables de la vigilancia interna. Aunado a lo anterior, también contribuyó a la pérdida de una de las computadora, la confianza que poseía la persona que la tenía asignada, al dejarla resguardada en un mueble ubicado en uno de los pasillos del edificio de la PGR.
  
- 3.- La falta de un monitoreo más constante permitió que la encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo se apropiara indebidamente de la cantidad de \$ 311.16.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con Hurto y robo de computadoras laptop's, asignadas a la Coordinación de la Unidad Financiera Institucional y al Coordinador del Proyecto del Sistema de Información Gerencial de la Procuraduría General de la República, durante el mes de Junio de 2007 y a la verificación del faltante establecido en arqueo de Fondo Circulante de Monto Fijo, de fecha 7 de junio de 2007, realizado por la unida de auditoría interna de la PGR, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Procuraduría General de la República, tomados en su conjunto.

San Salvador, 25 de junio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Tres,  
Sector Justicia y Ramo de Economía

